



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/EX-2024-11526850- -GCABA-DGADB. Inmuebles Grecia N° 4835 y N° 4891

VISTO: Las Leyes N° 70, N° 1.218, N° 6.247 (textos consolidados por Ley N° 6.588) N° 6684 y N° 4.740, el Decreto N° 387-GCABA/23 y sus modificatorios, el Expediente Electrónico N° EX-2024-11526850-GCABA-DGADB, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.740 declaró innecesarios para la gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y autorizó la enajenación de conformidad con los mecanismos legales vigentes de un conjunto de inmuebles de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se individualizan en el Anexo de dicha norma;

Que entre dichos inmuebles se encuentran los identificados como Av. General Paz N° 586, (Nomenclatura Catastral: Circunscripción 16, Sección 29, Manzana 78, Parcela 7b) y Grecia N° 4835 (Nomenclatura Catastral: Circunscripción 16, Sección 29, Manzana 78, Parcela 8b), matriculas Nros. 16-46261 y 16-46262, respectivamente;

Que si bien el texto de la norma anteriormente aludida, hace referencia al inmueble identificado como "Av. Gral. Paz 586, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 16, Sección 29, Manzana 78, Parcela 7b)", la identificación actual del mismo resulta ser "calle Grecia N° 4891", como consecuencia de la modificación catastral de la ex Parcela 7 (que tenía frente a la Av. Gral. Paz N° 586), modificándose así el nombre y número de calle de la hoy Parcela 7b, con frente a la calle Grecia N° 4891;

Que de conformidad con los antecedentes que lucen en el presente actuado, los inmuebles identificados en el considerando anterior pertenecen al dominio privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos recaudados provenientes de las enajenaciones a realizarse y las ventas aprobadas por la mencionada Ley, conforme lo prevé el artículo 3° de la misma, será afectado específicamente a los incisos de Gastos 4.1 Bienes Preexistentes y 4.2 Construcciones del Ministerio de Educación, y el restante cincuenta por ciento (50%) a los incisos Gastos 4.1 Bienes Preexistentes y 4.2 Construcciones del Ministerio de Salud;

Que el producido de la enajenación será depositado en la cuenta recaudadora y escritural que se creó a tal fin, en los términos del artículo 46 inc. c) de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.588);

Que la Ley de Ministerios N° 6.684 contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires al Ministerio de Hacienda y Finanzas con sus respectivas competencias;

Que la mencionada norma en su artículo 18 inciso 15, atribuye a dicha cartera ministerial competencia para entender en todos los aspectos vinculados a la posesión, tenencia, administración, dominio, disposición y enajenación de los bienes inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Decreto N° 387-GCABA/23, sus modificatorios y complementarios, estableció entre las responsabilidades primarias de la Dirección General Administración de Bienes, dependiente de la Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *“coordinar, proponer e intervenir en las políticas, normas, procedimientos y gestiones relacionadas con la administración y disposición de los bienes inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”* como así también *“Pronunciarse, con carácter previo a su emisión, en todo acto administrativo que importe adquisición o enajenación, constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos sobre los bienes inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*;

Que es competencia del Sr. Director General de Administración de Bienes el dictado del Acto Administrativo a fin de efectuar el llamado a subasta pública simple y electrónica para la enajenación, en bloque, de los inmuebles de referencia;

Que mediante la Ley N° 6.247 (texto consolidado por Ley N° 6.588) se establecen los lineamientos a observar en los procedimientos aplicables a los actos de disposición de bienes inmuebles de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre los procedimientos de selección al de subasta pública simple;

Que, al respecto, la Ley N° 6.247 (texto consolidado por Ley N° 6.588) ha consagrado el Principio de la Vía Electrónica, y en su artículo 9° establece que el procedimiento de Subasta Pública es aquel que se realiza con intervención de un martillero público, precio base previamente establecido y que se adjudica al mejor postor, pudiendo la puja de ofertas ser presencial o electrónica;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley N° 6.247 (texto consolidado por Ley N° 6.588), se ha requerido al Banco Ciudad de Buenos Aires las tasaciones correspondientes para la presente subasta;

Que a su vez, la Dirección General Escribanía General, la Dirección General Contaduría General, la Dirección General Registro de Obras y Catastro, la Dirección General de Interpretación Urbanística, la Dirección General Planeamiento Urbano, la Dirección General de Rentas, la Dirección General de Tesorería, la Dirección General de Asuntos Patrimoniales de la Dirección General de Asuntos Judiciales de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Dirección General de Compras y Contrataciones, han tomado la correspondiente intervención conforme las competencias que a cada una de ellas le son propias;

Que se estima conveniente que la celebración de la subasta pública sea electrónica, a través de la plataforma web con la que cuenta el Banco Ciudad de Buenos Aires;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió en los términos de la Ley N° 1.218 (texto Consolidado por Ley N° 6.588);

Que conforme lo expuesto, corresponde proceder al llamado a subasta pública simple electrónica con relación a los inmuebles de marras.

Por ello, de conformidad con lo precedentemente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

EL DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DISPONE:

Artículo 1°.- Llamar a subasta pública simple y electrónica para la enajenación, en bloque, de los inmuebles de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sitios en calle Grecia N° 4891, (Nomenclatura Catastral: Circunscripción 16, Sección 29, Manzana 78, Parcela 7b), matrícula 16-46261 y Grecia N° 4835 (Nomenclatura Catastral: Circunscripción 16, Sección 29, Manzana 78, Parcela 8b), matrícula 16-46262, para el día 19 de julio del año 2024 con horario de inicio a las 11:00 horas, y de finalización a las 12:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2024-23348433-GCABA-DGADB) con sus correspondientes Anexos, a saber: Anexo I (IF-2024-23348454-GCABA-DGADB), Anexo II (IF-2024-23348476-GCABA-DGADB), Anexo III (IF-2024-23348493-GCABA-DGADB) y Anexo IV (IF-2024-23348520-GCABA-DGADB), que regirán el procedimiento subasta pública detallado en el artículo precedente, los que forman parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Establecer como precio base para la enajenación a la que refiere el presente acto la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 39/100 (USD 633.614,39.-).

Artículo 4°.- Establecer que el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Subasta Pública simple y electrónica podrá ser descargado gratuitamente de la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires <https://buenosaires.gob.ar/haciendayfinanzas/administracion-de-bienes-inmuebles/subastaspublicas> y consultados en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Publicar el llamado a subasta pública de conformidad con lo normado en los artículos 18 y 19 de la Ley N° 6.247 (texto consolidado por Ley N° 6.588), en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Publicar la presente disposición en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comunicar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Subsecretaría Administración de Bienes Inmuebles, a la Dirección General Escribanía General, y a la Dirección General de Contaduría. Remitir copia de la misma para su conocimiento y demás efectos al Banco Ciudad de Buenos Aires.

